



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22–5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. N° 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Popular
Cuaderno de Medidas

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00110**-00

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS, PROCURADOR 19
JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO PROCESADORA DE YUCA EL ARROYO

Una vez revisado el plenario se observa que se hace solicitud de medida cautelar¹ en los siguientes términos:

- ***Se ordene al Municipio de Sincelejo y a la empresa procesadora de Yuca el Arroyo, suspender definitivamente los vertimientos en el Arroyo Chochó, ubicado en el Corregimiento de Chochó, jurisdicción del Municipio de Sincelejo.***

Al respecto el art 25 de la ley 472 de 1998 contempla lo referente a las medidas cautelares en concordancia con el art 229 de la ley 1437 de 2011,

"Artículo 25º.- Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

¹ Fl. 11

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

Así las cosas y en virtud de lo ordenado por el art. 233 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado de las medidas solicitadas a la parte accionada para que se pronuncie sobre las mismas, por el término de cinco (5) días, vencido el cual se tomara la decisión de decreto o no de las mismas. Se le aclara al accionado que dicho término corre simultáneamente con el de traslado de la acción.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

PRIMERO: Córrase traslado al accionado de las medidas cautelares solicitadas, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie respecto de las mismas, los cuales corren simultáneos con el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
